



EIS



**ACCEDE A MEDIO DE NOTIFICACIÓN SOLICITADO POR
HIDROELÉCTRICA LA HIGUERA S.A. E HIDROELECTRICA
LA CONFLUENCIA S.A. DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-203-2019**

RES. EX. N° 6/ROL N° D-203-2019

SANTIAGO, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de la Superintendencia del Medio Ambiente, del 26 de junio de 2020, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, del 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-203-2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-203-2019, con la formulación de cargos contra Hidroeléctrica La Confluencia S.A. e Hidroeléctrica La Higuera S.A. (en adelante, "la empresa"), titular de los siguientes proyectos: (i) Proyecto Hidroeléctrico La Higuera, calificado favorable mediante Resolución Exenta N° 166/2004 (RCA N°166/2004); (ii) Construcción de Culvert Central Hidroeléctrica La Higuera, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°



49/2007 (RCA N° 49/2007); (iii) Optimización Central Hidroeléctrica La Confluencia, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 238/2007 (RCA N° 238/2007); (iv) Rectificación Cruce de Culvert Río Tinguiririca, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 63/2008 (RCA N° 63/2008); (v) Construcción de Bocatoma Estero Los Helados, canal Los Helados – El Azufre y Camino de Acceso Central Hidroeléctrica La Higuera Bocatoma, Canal Los Helados, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 82/2008 (RCA N° 82/2008); (vi) Extracción Mecanizada de Áridos en Río Tinguiririca, Central Hidroeléctrica La Confluencia, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 64/2009 (RCA N° 64/2009); y (vii) Modificación de diseño y desplazamiento de las Bocatomas Azufre y Los Humos, calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 07/2011 (RCA N° 7/2011), en virtud de las infracciones tipificadas en los artículos 35 literal a) y b) de la LO-SMA, por cuanto se identificaron incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental mencionadas y la ejecución de actividades que no fueron evaluadas ambientalmente.

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 6 de enero de 2020.

3. Que, con fecha 27 de enero de 2020, estando dentro de plazo, don José Domingo Ilharreborde y José Pedro Scagliotti, ambos en representación de la empresa, presentaron un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se propusieron una serie de acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas por esta Superintendencia. Asimismo, se acompañaron los respectivos anexos.

4. Que, del análisis del PdC presentado por el titular el 27 de enero de 2020, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-203-2019, esta Superintendencia dispuso previo a resolver respecto al PdC presentado, la incorporación de una serie de observaciones indicadas en dicha resolución, otorgando un plazo de 8 días hábiles desde su notificación, para la presentación de un PdC refundido.

5. Que, con fecha 23 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N° 518, suspendió la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios, atendida la pandemia de COVID-19, entre el día 23 y 31 de marzo de 2020. Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2020, mediante Resolución Exenta N° 548, la SMA ordenó la suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios, entre el 1 y el 7 de abril de 2020. Finalmente, con fecha 7 de abril de 2020, mediante la Resolución Exenta N° 575, la Superintendencia ordenó una nueva suspensión de la tramitación de los procedimientos administrativos, entre el 8 y el 30 de abril de 2020, ambos días inclusive



6. Que, con fecha 13 de mayo de 2020, don José Domingo Ilharreborde y José Pedro Scagliotti, en representación de la empresa, presentaron un texto refundido del PdC, con el objeto de incorporar las observaciones indicadas mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-203-2019, acompañando documentos de apoyo, en soporte digital

7. Que, con fecha 29 de mayo de 2020, esta Superintendencia resolvió mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-203-2019, aprobar el PdC presentado.

8. Que, la Resolución indicada en el considerando anterior fue recibida en el Centro Tecnológico Postal de Correos de Chile, con fecha 4 de junio de 2020, según consta en el seguimiento de Correos de Chile N° [REDACTED]

9. Que, con fecha 2 de septiembre de 2020, don José Domingo Ilharreborde y José Pedro Scagliotti, en representación de la empresa, presentaron un escrito a esta Superintendencia, en virtud del cual, solicitaron ser notificados por correo electrónico de la Res. Ex. N°5/Rol D-203-2019, a la casilla de correos [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

10. 9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger el medio de notificación solicitado, dado el contexto sanitario en que se desarrolla el presente procedimiento sancionatorio y a fin de dar consecución al presente procedimiento administrativo sancionatorio.

RESUELVO:

I. ACCEDER A LO SOLICITADO registrando como medio de notificación de la Res. Ex. N°5/Rol D-203-2019, lo siguientes correos electrónicos:

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO e incorporado al expediente del presente procedimiento sancionatorio, el escrito de fecha 02 de septiembre de 2020 ingresado por don José Domingo Ilharreborde y José Pedro Scagliotti.

III. NOTIFICAR a Eduardo Rivas Alfaro, representante legal de Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. a la casilla de correo electrónico [REDACTED]



Bernardita Larraín Raglianti
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C:

- Jefe Oficina Regional SMA Libertador General Bernardo O'Higgins.